



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 05 de Diciembre de 2017
Año XCVIII

No. 97

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA C.
ESUSEBIA FELICIANO SALAZAR O EUSEBIA
FELICIANO SALAZAR, ACTUANDO POR SU PROPIO
DERECHO, EN CONTRA DEL LICENCIADO
ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO
NOTARIAL DE TABARES..... 5

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 496, POR MEDIO DEL CUAL SE
CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO
AL CIUDADANO PASCASIO LÓPEZ NAVA, AL
CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO..... 7

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 497, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MA. LUISA PINEDA MATÍAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO..... 12

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE IMPLEMENTE MAYORES Y MÁS EFECTIVAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, ASÍ COMO LLEVE A CABO PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL QUE SE FORTALEZCA LOS VALORES DE LA FAMILIA QUE PERMITAN CONTENER EL INCREMENTO DE LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD EN EL MUNICIPIO..... 18

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ÓRDENES DE GOBIERNO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A LOS OCHENTA Y UN MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ENTIDAD A EFECTO DE QUE

CONTENIDO

(Continuación)

IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y ACCIONES QUE CONCIENTICEN A LA POBLACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD VIAL, A FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE MUERTES ASOCIADAS A LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, QUE OCUPA UN ALTO ÍNDICE COMO CAUSA DE FALLECIMIENTO EN JÓVENES EN LA ENTIDAD.....	21
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Camerino Jaimes, esquina con Calle 12 de Octubre, Colonia Benito Juárez en Teloloapan, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 57/2006-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 203/2017-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Chilpancingo, Gro.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Chilpancingo, Gro.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	34
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado "AMATITLAN" al Sureste de Tixtla, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. C-46/2013-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 103-1/2014, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Apeo o Deslinde, promovido en el Juzgado de Paz del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Publicación de edicto de la Carpeta Judicial EJ-AP-08/2017, relativa al procedimiento de Adecuación de la Pena promovido en el Juzgado de Control y de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	39

PODER EJECUTIVO

QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA C. ESUSEBIA FELICIANO SALAZAR O EUSEBIA FELICIANO SALAZAR, ACTUANDO POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL LICENCIADO ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

EXPEDIENTE DE QUEJA NÚMERO: 07/2017

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. -----
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO. -----**

Chilpancingo de los Bravo, a veintiocho de noviembre del año
dos mil diecisiete.-----

- - - **VISTO** los autos del expediente número 07/2017,
formado con motivo de la queja administrativa interpuesta por
la C. ESUSEBIA FELICIANO SALAZAR o EUSEBIA FELICIANO SALAZAR,
actuando por su propio derecho, en contra del Licenciado
ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público Número Diecinueve
del Distrito Notarial de Tabares, de los cuales se desprende
que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, le
fue notificado en los estrados de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno a la
quejosa C. ESUSEBIA FELICIANO SALAZAR o EUSEBIA FELICIANO
SALAZAR, el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos
mil diecisiete, en el que de conformidad con lo establecido
por el artículo 170, fracción II, párrafo segundo, de la Ley
Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, se le concedió
el término de diez días hábiles, para que diera cumplimiento
a las **PREVENCIONES** consistentes en:-----

PRIMERO.- Aclarar con toda precisión el código postal y
municipio del domicilio para oír y recibir notificaciones
señalado por sus Licenciados SANTA CRUZ CEBALLOS SUAREZ;
SELENE AGUILAR CEBALLOS; BEDAIN TERÁN CHÁVEZ y YOLANDA SÁNCHEZ
HERRERA.-----

SEGUNDO.- Aclarar el nombre completo y correcto de la
promovente, ya que en el proemio de su escrito se refiere a
ESUSEBIA FELICIANO SALAZAR, y en la firma dice EUSEBIA
FELICIANO SALAZAR.-----

TERCERO.- Exhibiera copia certificada de la credencial de
elector de la promovente, y.-----

CUARTO.- Precisar el monto de los daños y perjuicios que

presuntamente se le hayan ocasionado como consecuencia de las presuntas irregularidades en las que incurrió el Notario Público Número Diecinueve del Distrito de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, objeto del escrito de queja. -----

- - - En vista de lo anterior, el Director General de Asuntos Jurídicos **CERTIFICO:** que el término de diez días hábiles, concedidos a la quejosa C. ESUSEBIA FELICIANO SALAZAR o EUSEBIA FELICIANO SALAZAR, para que diera cumplimiento a lo establecido por el artículo 170, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, transcurrió **del veinte de octubre de dos mil diecisiete al siete de noviembre del citado año, descontando los días que fueron inhábiles.- CONSTE.**-----

- - - El Director General de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** vista la certificación que antecede, puede advertirse que la quejosa no dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 170, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, toda vez que no desahogó las PREVENCIONES ordenadas mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el ordenamiento legal antes citado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo; por lo tanto, **se desecha la queja administrativa presentada por la quejosa C. ESUSEBIA FELICIANO SALAZAR o EUSEBIA FELICIANO SALAZAR, a través de su escrito de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, recibido en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno el veinticinco de septiembre del año en curso, y se le tiene por perdido el derecho de reiteración sobre la misma; por consiguiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido** -----

Notifíquese el presente acuerdo en los estados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes, y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un Periódico de circulación estatal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese personalmente al Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público Número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares.-----

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS RAUL LEYVA MONTAÑO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ante los Licenciados GENARO

ARCOS RAMOS, Jefe del Departamento de Vigilancia al Ejercicio al Notariado y JOSÉ LUIS DEL VALLE ESPINOSA, Jefe del Departamento de Menores Infractores, Estudio y Legislación, para debida constancia legal.- CONSTE.-----
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 496, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO PASCASIO LÓPEZ NAVA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Pascasio López Nava, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

M e t o d o l o g í a.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Ciudadano Pascasio López Nava, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone la solicitud del Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, su contenido, motivos y alcances.

2. A n t e c e d e n t e s .

PRIMERO. En sesión de fecha martes 26 de septiembre de 2017, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por el Ciudadano Pascasio López Nava, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía Licencia por Tiempo Indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

Oficio que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/0039/2017, de fecha 26 de septiembre del 2017, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Pascasio López Nava, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Pascasio López Nava, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, señala:

"Por este conducto y con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito licencia por tiempo indefinido, en mi carácter de Regidor Propietario de Salud del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para ausentarme de mis actividades, toda vez que atenderé asuntos de carácter personal que requieren de mi atención de manera permanente y por cuestiones de salud.

Así mismo pido llamar al C. MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO FLORES, quien es mi suplente para que cubra mi ausencia en las

actividades de Regidor en el Ayuntamiento antes mencionado."

SEGUNDO. La solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Regidor del H. Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, tiene el alcance jurídico que, de aprobarse por este Poder Legislativo, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 93, será llamado para cubrir la falta temporal su suplente respectivo, siendo en este caso el C. Miguel Ángel Ascencio Flores.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, el Ciudadano Pascasio López Nava, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, y el Ciudadano Miguel Ángel Ascencio Flores, como Regidor Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 23, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha once de junio del año dos mil quince, y que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

En ese sentido, el citado cuerpo normativo en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

De lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso en concreto, y en virtud que la solicitante manifiesta que su petición obedece a que tiene que atender problemas personales de salud que requieren su atención inmediata y debido a ello deberá trasladarse fuera del estado por un tiempo considerable, por lo que se encuentra impedido para cumplir con el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, lo cual consta en el acta de ratificación de su solicitud de licencia, realizada el día lunes 23 de octubre del dos mil diecisiete, ante la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos la Licencia por Tiempo Indefinido, ordenando se llame de manera inmediata a su suplente el Ciudadano Miguel Ángel Ascencio Flores, para que asuma el cargo de Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo".

Que en sesiones de fecha 09 y 21 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia

en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Pascasio López Nava, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 496, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO PASCASIO LÓPEZ NAVA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por Tiempo Indefinido al Ciudadano Pascasio López Nava al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al Ciudadano Miguel Ángel Ascencio Flores, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Ciudadano Miguel Ángel Ascencio Flores, no asuma el cargo y funciones como Regidor Propietario, se estará a lo dispuesto por la última parte del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente

Decreto al interesado, al Ciudadano Miguel Ángel Ascencio Flores, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, tome la protesta de Ley al Ciudadano Miguel Ángel Ascencio Flores, al cargo y funciones de Regidor Propietario del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

BEATRIZ ALARCÓN ADAME.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 497, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MA. LUISA PINEDA MATÍAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N**M e t o d o l o g í a.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por la Ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone la solicitud de la Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, su contenido, motivos y alcances.

2. A n t e c e d e n t e s.

PRIMERO. En sesión de fecha miércoles 24 de mayo de 2017, la Comisión Permanente de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por la Ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía Licencia por Tiempo Indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

Oficio que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01425/

2017, de fecha 24 de mayo del 2017, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, señala:

"Por este conducto y con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito licencia por tiempo indefinido, en mi carácter de Regidora Propietaria de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para ausentarme de mis actividades, toda vez que atenderé asuntos de carácter personal que requieren de mi atención de manera permanente.

Así mismo pido llamar a la C. AURELIA ESTEBAN JUÁREZ, quien es mi suplente para que cubra mi ausencia en las actividades de Regidora en el Ayuntamiento antes mencionado."

SEGUNDO. La solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la Regidora del H. Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, tiene el alcance jurídico que, de aprobarse por este Poder Legislativo, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 93, será llamada para cubrir la falta temporal su suplente respectiva, siendo en este caso la C. Aurelia Esteban Juárez.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, la Ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, y la Ciudadana Aurelia Esteban Juárez, como Regidora Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 23, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha once de junio del año dos mil quince, y que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

En ese sentido, el citado cuerpo normativo en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

De lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso en concreto, y en virtud que la solicitante manifiesta que su petición obedece a que tiene que atender problemas personales de salud que requieren su atención inmediata y debido a ello deberá trasladarse fuera del estado por un tiempo considerable, por lo que se encuentra impedida para cumplir con el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, lo cual consta en el acta de ratificación de su solicitud de licencia, realizada el

día jueves 22 de junio del dos mil diecisiete, ante la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos la Licencia por Tiempo Indefinido, ordenando se llame de manera inmediata a su suplente la Ciudadana Aurelia Esteban Juárez, para que asuma el cargo de Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo".

Que en sesiones de fecha 09 y 21 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 497, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MA. LUISA PINEDA MATÍAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por Tiempo Indefinido a la Ciudadana Ma.

Luisa Pineda Matías al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Aurelia Esteban Juárez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que la Ciudadana Aurelia Esteban Juárez, no asuma el cargo y funciones como Regidora Propietaria, se estará a lo dispuesto por la última parte del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la Ciudadana Aurelia Esteban Juárez, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, tome la protesta de Ley a la Ciudadana Aurelia Esteban Juárez, al cargo y funciones de Regidora Propietaria del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
BEATRIZ ALARCÓN ADAME.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE IMPLEMENTE MAYORES Y MÁS EFECTIVAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, ASÍ COMO LLEVE A CABO PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL QUE SE FORTALEZCA LOS VALORES DE LA FAMILIA QUE PERMITAN CONTENER EL INCREMENTO DE LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD EN EL MUNICIPIO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de noviembre del 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, para que a la brevedad posible implemente mayores y más efectivas acciones de prevención del delito y fortalecimiento del tejido social, así como lleve a cabo programas y proyectos en el que se fortalezca los valores de la familia que permitan contener el incremento de los índices de inseguridad en el municipio, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), derivado de datos registrados en averiguaciones previas e iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, durante 2015, 2016 y 2017, en Coyuca de Benítez, se han cometido 239 homicidios dolosos.

Esa cifra indica que ese municipio aporta aproximadamente el 4.2 por ciento de los homicidios que se cometen anualmente en Guerrero. En contraste, la población de Coyuca de Benítez representa solo el 2.1 del total estatal.

En ese municipio, también, tiende al alza otros delitos del fuero común de alto impacto social, como las lesiones dolosas, el robo en sus diversas modalidades, el secuestro, la extorsión y los de daño patrimonial. Por ejemplo, en 2015, se cometieron 61 lesiones dolosas, en tanto que en 2016 fueron 80, y de enero a septiembre de 2017 alcanzan ya la cantidad de 72 víctimas.

La numeralia oficial nos dice, entonces, que algo no se está haciendo bien en Coyuca de Benítez. En materia de seguridad pública, es claro que ahí, no se ha podido contener la actividad de la delincuencia y al contrario parece ir en aumento.

En este sentido es conveniente reconocer el esfuerzo de los órdenes de gobierno, pero no se ha podido avanzar lo necesario, para que la región pueda vivir en paz.

Creemos que el Ayuntamiento municipal de Coyuca de Benítez, tendría que atender la inseguridad y realizar una plataforma de desarrollo social, de bienestar humano y de crecimiento económico y que, por tanto, requiere de atención prioritaria, eficaz y constante.

Se tiene que comprender que el municipio de Coyuca de Benítez colinda con Acapulco de Juárez, la ciudad más violenta del país, y que, consecuentemente, debería de realizar mayores esfuerzos las autoridades para contener la expansión de la delincuencia que opera en el Puerto, hacia los municipios circunvecinos y hacia la Costa Grande del Estado, mejorando la coordinación institucional en la materia, incrementando su estado de fuerza policial y previniendo el delito, en su territorio, dentro del marco constitucional que le corresponde.

Por eso es necesario que las autoridades tanto municipales como estatales puedan coordinarse de la mejor manera, para efecto de dar mayores resultados y los ciudadanos puedan vivir en paz, lejos de la violencia que tanto daña a la sociedad de Guerrero".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que a la brevedad posible implemente mayores y más efectivas acciones de prevención del delito y fortalecimiento del tejido social, así como lleve a cabo programas y proyectos en el que se fortalezca los valores de la familia que permitan contener el incremento de los índices de inseguridad en el municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto al Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
BEATRIZ ALARCÓN ADAME.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.**

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ÓRDENES DE GOBIERNO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A LOS OCHENTA Y UN MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ENTIDAD A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y ACCIONES QUE CONCIENTICEN A LA POBLACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD VIAL, A FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE MUERTES ASOCIADAS A LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, QUE OCUPA UN ALTO ÍNDICE COMO CAUSA DE FALLECIMIENTO EN JÓVENES EN LA ENTIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de noviembre del 2017, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y órdenes de gobierno exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero,

así como a los ochenta y un municipios que integran la entidad a efecto de que implementen campañas y acciones que concienticen a la población sobre la importancia de la seguridad vial, a fin de reducir el número de muertes asociadas a los accidentes de tránsito, que ocupa un alto índice como causa de fallecimiento en jóvenes en la entidad, en los siguientes términos:

"Los accidentes de tránsito han sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un problema de salud pública, ya que a pesar de las mejoras en seguridad vial implementadas por diversos Estados, las cifras de víctimas mortales y lesiones siguen siendo alarmantes, **indicando además que de no tomarse las medidas urgentes los accidentes de tránsito se convertirán en la quinta causa de muerte para el año 20301.**

Se estima que alrededor de 1.25 millones de personas al año mueren por accidentes de tránsito, el 90% se concentra en países de ingresos medianos y bajos, y casi el 50% de las víctimas de accidentes de tráfico son motociclistas (23%), peatones (22%) y ciclistas (5%).

Según datos emitidos por el Banco Mundial, cada seis segundos muere una persona o resulta herida por accidentes de tránsito, siendo lo más lamentable que en América Latina cada 3 minutos muere un niño por dicha causa, ocupando con ello el primer lugar en el ranking mundial de las regiones con las tasas de mortalidad más altas por accidentes de tráfico.²

Empero no solo lo anterior, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) señala que entre el año 2000 y el 2020, la cifra aumentará en un 48%, debido a factores como el crecimiento del número de vehículos o que la inversión para prevenir los accidentes es insuficiente.

En México, los accidentes viales también han adquirido gran relevancia ocupando el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tráfico, ya que cada año hay un deceso de alrededor de 24 mil personas, es decir, fallecen 55 personas diariamente.

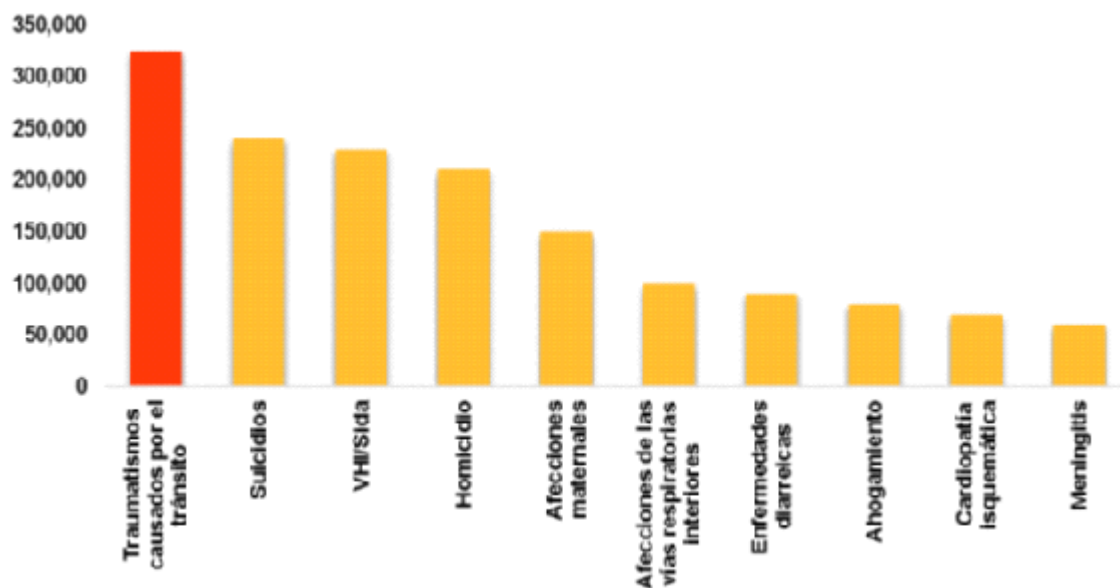
Sin embargo, resulta importante destacar que los accidentes

¹ http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/es/

² <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/05/10/accidentes-traffic-carreteras-america-latina>

de tránsito de acuerdo a información vertida por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) se han convertido en una de las primeras causa de muerte en los jóvenes entre 15 y 29 años de edad, información que es corroborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía³ sirviendo para mayor ilustración la siguiente estadística:

Diez causas principales de muerte en personas de 15 a 29 años.



No omitiendo tomar en cuenta que existen diversos factores que influyen en la generación de accidentes automovilísticos o de tránsito, los más frecuentes son:

- La velocidad inadecuada o excesiva.
- Falta de uso de cinturones de seguridad y sillas protectoras para los niños.
- **Conducción en estado de ebriedad.**

Y en los últimos años un incremento sin precedente de:

- **El uso de dispositivos telefónicos móviles (teléfono celular)⁴.**

³ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/trafico2016_0.pdf

⁴ **Teléfono celular.** Es definido por el Diccionario de la Real Lengua Española desde una perspectiva de concepto por modulación de amplitud, como un "aparato portátil de un sistema de telefonía móvil". Lo que implica que es un teléfono que puedes utilizar fuera de tu domicilio y en el momento que lo requiera el sujeto.

Si bien es cierto desde la aparición e impresionante proliferación de los llamados "smartphones", los servicios de mensajería instantánea se han convertido en una importante herramienta para establecer contacto e intercambiar información, cierto también lo es que somos testigos día a día del uso irresponsable de esta herramienta, ello dado que se ha convertido en un distractor para los conductores de vehículos automotores, lo cual llega a generar graves daños, en la salud e integridad física del automovilista o motociclista e incluso la muerte no solo este, sino de terceras personas, así como cuantiosos daños materiales que repercuten de manera considerable en su economía.

Guerrero, no es la excepción a dicha problemática pues no obstante que 15 de los 81 municipios que integran la Entidad no cuentan con servicio de telefonía celular, la cifra de accidentes de tránsito de acuerdo a información vertida por el Secretario de Salud de la Entidad va en aumento llegando a considerarse como una epidemia silenciosa, ello dado que anualmente aproximadamente se registran cinco mil percances y fallecen alrededor de mil ciento dieciséis personas.⁵

Es difícil estimar el porcentaje real de siniestros que pudieran evitarse si los conductores adquiriéramos una cultura de prevención y respeto a nuestra propia vida y la de los demás, sin embargo, un hecho es innegable que el conducir en estado de ebriedad así como el uso de un teléfono celular durante el tráfico afecta de manera considerable la pericia y reacción de los conductores de vehículos que circulan ello dado que este último genera distracciones que pueden alterar el modo de conducir, pues de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el manejar bajo los dos supuestos antes citados pueden traer consigo en el conductor:

- Un tiempo de reacción más lento (en particular, el tiempo de reacción para frenar, frente a las señales de tránsito).
- Una capacidad limitada de mantenerse en el carril correcto y;
- Una distancia menor con el vehículo que va adelante.

Derivado de lo anterior y toda vez que el tercer domingo del mes de noviembre de cada año fue declarado por la

⁵ <http://guerrero.gob.mx/2016/03/foro-de-mejores-practicas-de-seguridad-vial-ante-el-aumento-de-accidentes-de-transito/>

Organización de las Naciones Unidas como el "**DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO**" con la finalidad de generar en los conductores conciencia en la población sobre la importancia de conducir de manera responsable, y toda vez que se estima que los índices de accidentes tienen mayor incidencia en los meses de diciembre y enero, resulta necesario y urgente que las autoridades competentes implementen acciones encaminadas a disminuir dicha problemática".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 23 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y órdenes de gobierno exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a los ochenta y un municipios que integran la entidad a efecto de que implementen campañas y acciones que concienticen a la población sobre la importancia de la seguridad vial, a fin de reducir el número de muertes asociadas a los accidentes de tránsito, que ocupa un alto índice como causa de fallecimiento en jóvenes en la entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ochenta y un Municipios que integran la Entidad, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página oficial del Congreso del Estado y

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. SILVIO PÉREZ DELGADO, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano ubicado en calle Camerino Jaimes, esquina con Calle 12 de Octubre, de la Colonia Benito Juárez, en la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.-

Al Norte: Mide 33.00 mts,. y colinda con calle 12 de Octubre.

Al Sur: Mide 33.00 mts., y colinda con propiedad de Vicente Pereira Castillo.

Al Oriente: Mide 17.25 mts., y colinda con la señora Francisca Gómez Arellano.

Al Poniente: Mide 18.20 mts., y colinda con la calle Camerino Jaimes.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 57/2006-III, relativo al juicio relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de María del Rosario Liquidano Álvarez, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día diecisiete de enero del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la vivienda número 37, del condominio "Ópalo", del conjunto "Villas Diamante", ubicado en la colonia Luis Donaldo Colosio, de esta ciudad, la cual se desplanta sobre un lote de siete metros noventa y siete centímetros de frente por siete metros setenta centímetros de fondo, con espacios habitables siguientes: En una sola planta, consta de estancia, comedor, cocina, dos recamaras, alcoba, baño completo y patio de servicio, todo en una superficie de sesenta y un metros cuadrados, treinta y seis centímetros de construcción, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 7. 70 metros, con área común; Al sur: en 7. 70 metros, con casa numero 39; Al este: en 7. 70 metros, con área común; Al oeste: en 7. 70 metros, con casas número 27, 28, 29 y 30; arriba con casa 38, abajo con losa de cimentación; hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que deberán mediar entre la primera y la última publicación seis días hábiles, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.-

CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Noviembre 07 de 2017.

LA TERCERA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIDOS DE AGOSTO Y VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, RESPECTIVAMENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 203/2017-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARÍA JULIAN OSORIO Y/OS, EN CONTRA DE SOFÍA RAMÍREZ SOLACHE Y OTROS.

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, MARTES, 22 DE AGOSTO DE 2017.

Visto el escrito de las actoras MARÍA, JOSEFINA, LUCÍA Y SOCORRO de apellidos JULIÁN OSORIO, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 238, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado, y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se les tiene por legalmente notificadas del auto de 04 de agosto del 2017, y por desistiéndose de la acción de nulidad entablada en contra de CAROLINA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en relación a la escritura pública número 19,064, volumen CL de fecha 21 de noviembre del 2008, pasada ante la fe del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña y Notario Público por Ministerio de Ley, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, téngase por presentadas a las actoras MARÍA, JOSEFINA, LUCÍA Y SOCORRO de apellidos JULIÁN OSORIO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de NULIDAD, demanda a SOFÍA RAMÍREZ SOLACHE, PEDRO MORENO DEL PILAR, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO, siguientes prestaciones que indica en su escrito de demanda del 02 de agosto del 2017.

Con fundamento en los artículos 1593, 1622, 1623, 1624, 2226, 2232 y 2249, del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240 y 241, del Código Procesal Civil del Estado. Se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta.

Con las copias simples de la demanda, selladas y cotejadas, así como documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a SOFÍA RAMÍREZ SOLACHE, PEDRO MORENO DEL PILAR, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO, en el domicilio precisado en el escrito de cuenta, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzca contestación a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confirmándolos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, esto es en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 147 del Código invocado, prevéngasele para que señale domicilio procesal en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificará en forma personal, en términos del artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien y toda vez que el domicilio de la demandada SOFÍA RAMÍREZ SOLACHE, se encuentra en la localidad de Chichihualco, Guerrero, con fundamento en los artículos 168 y 169, del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento despacho al Juez Mixto de Paz de Chichihualco, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva emplazar a juicio a la citada demandada en los términos ordenados en las líneas que anteceden, se autoriza al Juez Mixto antes citado, para que imponga las medidas de apremio que juzgue necesarias, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios, acuerde promociones y en general provea todo lo conducente para el debido cumplimiento de la diligencia encomendada.

Respecto a las medidas provisionales, previstas por el artículo 237, fracción I y IV, del Código Procesal Civil del

Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, así como al Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de esta ciudad, para que realicen la anotación preventiva de que el bien inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio de derechos reales número 73476, de fecha 16 de octubre del 2012, correspondiente al Distrito de Bravo y la cuenta catastral número 1133/000-001-133, se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, asimismo, se previene a los demandados, que durante la tramitación del presente juicio, se abstengan de transmitir la posesión, que deberán estarse a las resultas del juicio; asimismo, dichos oficios deberán girarse a las autoridades correspondientes, después de que sea emplazada a juicio la demandada.

Por cuanto hace a la petición de que se emplace por edictos a los codemandados PEDRO MORENO DEL PILAR Y MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, con fundamento en el artículo 157, párrafo tercero, del Código Procesal Civil del Estado, y para que este juzgado se encuentre en condiciones de emplazar a juicio a los citados demandados, gírese atento oficio al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.; COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (CAPACH); DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA EN EL ESTADO Y DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, todas de esta ciudad capital, para que informen si en el padrón de las dependencias que dignamente presiden, existe algún registro a nombre de los codemandados PEDRO MORENO DEL PILAR Y MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, en caso de ser afirmativo, proporcionen los datos de registro de dichas personas, así como su domicilio, para que este juzgado esté en condiciones de emplazarlos legalmente a juicio.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 121, del Código invocado, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos que adjunta a la presente demanda, previo cotejo y copia certificada que obre en autos.

Como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Código Procesal Civil del Estado, se tiene a las promoventes por designada como representante común, a SOCORRO JULIÁN OSORIO, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, tórnense

los presentes autos a la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, para que realice la publicación del presente auto mediante lista fijada en los estrados del Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada MARCELA TORRES VÉLEZ, Primera Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.-
DOY FE.-

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO A PEDRO MORENO DEL PILAR Y MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE LOS CITADOS DEMANDADOS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN "EL SUR", QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DE UN TÉRMINO DE 60 DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A RECIBIR LA PRESENTE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES ESTÁN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES, PRODUZCAN CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CONFIRMANDOLOS, CONFESANDOLOS O NEGANDO Y EXPRESANDO LOS QUE IGNOREN POR NO SER HECHOS PROPIOS, EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDAS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EMILIO IGNACIO ORTIZ URIBE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS del Distrito Notarial de los Bravo, en ejercicio, con domicilio en Calle Adrián Castrejón número 6, Colonia Cuauhtémoc Sur,

código postal 39060, en esta Ciudad, HAGO CONSTAR, que por Escritura Pública Numero 15,811 asentada en el Volumen CXLIII, CON FECHA 27 DEL MES Y AÑO EN CURSO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LOS SEÑORES LUIS, OFELIA, EMMA, LUIS ALBERTO, SALVADOR, ROSITA, BOLIVAR y LAURA ELENA, TODOS DE APELLIDOS ARCOS CASTRO: me solicitaron que se radicara los Juicios Sucesorios Testamentarios de sus extintos padres señores Luis Arcos Hernández Y Ofelia Castro Castro, se abstuvieron de impugnar los testamentos públicos que otorgaron ante mi fe los citados señores mediante Escrituras Públicas Números 13, 658 asentada en el Volumen C, con fecha 18 de agosto de 2011 y 13,659, asentada en el Volumen C, con fecha 18 de agosto de 2011, aceptaron la herencia que en forma de legados dispusieron a favor de cada uno de ellos sus extintos padres; al efecto exhibieron los testimonios de las referidas escrituras y las partidas de defunción de los autores de la herencia señores LUIS ARCOS HERNÁNDEZ Y OFELIA CASTRO CASTRO, y la C. LAURA ELENA ARCOS CASTRO aceptó el cargo de albacea que le fue otorgado en ambos testamentos, protesto su fiel desempeño y tomo posesión de su cargo. Manifestando que procederá a formular los inventarios de los bienes que conforman la masa hereditaria.

En términos de lo dispuesto en los artículos 712 y 713 del Código Procesal Civil y Artículo 115 párrafo 3 y 4 de la Ley número 971 del Notariado del Estado, ambos en vigor, en el Estado de Guerrero, por este medio se dan a conocer las anteriores declaraciones, para que se publiquen, dos veces con un intervalo de 10 días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero de Esta Ciudad Capital. Doy Fe.

Chilpancingo, Gro a 28 de Noviembre de 2017.

EMILIO IGNACIO ORTIZ URIBE.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 27550 de fecha 07 de Noviembre de 2017, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la Señora RUFINA SANTOS LÓPEZ.

Los señores LUCIO NAVA SANTOS, MA. CRUZ NAVA SANTOS, EUSTACIO NAVA SANTOS, MA CONCEPCIÓN NAVA SANTOS y MA. TERESA NAVA SANTOS, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como la señora ROSA MARÍA NAVA SANTOS acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 27 de Noviembre del 2017.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Lic. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que mediante instrumento número 31,305, de fecha 28 de Septiembre de 2017, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus MARIA LUISA GALINDO OCHOA (también conocida como LOUISA GALINDO OCHOA y MA. LUISA GALINDO OCHOA), que otorgan los señores ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, JOSÉ LUIS TORREBLANCA GALINDO, CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ROXANA TORREBLANCA GALINDO, ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GARZA, FEDERICO DE REGIL TORREBLANCA y SEBASTIAN DE REGIL TORREBLANCA; el primero de los mencionados con el carácter de coheredero-colegatario y albacea y los demás mencionados como coherederos-colegatarios, respectivamente de la referida sucesión, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, mediante escritura número 6,922 de fecha 09 de enero de 1997, pasada ante la fe del licenciado José Naime Naime, notario público número 6 del Distrito Judicial de Tabares; aceptando las personas antes referidas, la herencia que les fue instituida por la autora de la sucesión y el cargo de albacea que le fue conferido al primero de las mencionadas, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Lic. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que mediante instrumento número 31,361, de fecha treinta de octubre del año en curso, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus RAMIRO DELGADO DELGADO, que formalizan las señoras ARMIDA DELGADO TRUJILLO y ESPERANZA TRUJILLO ROMERO, con el carácter de albacea y única heredera universal respectivamente, de la referida sucesión, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante instrumento número 29,304, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, pasado ante la fe del suscrito notario; aceptando la señora ESPERANZA TRUJILLO ROMERO, la herencia que le fue instituida por el autor de la sucesión y el cargo de albacea que le fue conferido a la primera de las mencionadas, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,350, DE FECHA

TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA LUZ MARÍA AHEDO Y ZEPEDA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUZ MARÍA AHEDO ZEPEDA DE RAMÍREZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR ARNOLDO FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ VALDEZ, QUIEN SOLÍA USAR EL NOMBRE DE FELIPE ARNOLDO RAMÍREZ VALDEZ, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. JUAN JOSÉ ALARCÓN RODRÍGUEZ, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico ubicado en el punto denominado "AMATITLÁN", al sureste de Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 48.00 mts., y colinda con propiedad de la señora Delfina Dircio Chepillo.

Al Sur: Mide 48.60 mts., y colinda con propiedad del señor Enrique Catalán Hernández.

Al Oriente: Mide 68.40 mts., y colinda con Francisco Vargas Ramírez.

Al Poniente Mide 66.60 mts., y colinda con propiedad del señor Alfredo Cortes Flores.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 21 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente civil numero C-46/2013-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Dionisio Salgado Álvarez, en contra de Omar Alexander Morales Gallardo y Carmelo Ramírez García, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, manda a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, mismo que se encuentra inscrito en el folio registral electrónico 104, del Distrito Judicial de Altamirano, correspondiente al inmueble ubicado en calle José María Morelos esquina con Ignacio Allende, colonia Centro de San Luis Acatlan Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte con 10 m², colinda con Sr. Octaviano Castro, al sur con 10 m², colinda con calle José María Morelos y Pavón, al oriente con 26 m², colinda con el Sr. Jorge Morales Castro y al poniente con 26 m², colinda con calle Ignacio Allende, con una superficie total de 260 m², señalándose para tal efecto las once horas del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil dieciocho, convóquese postores por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Faro de la Costa Chica), y en los lugares públicos de costumbre, esto es, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en los tableros de las Administración Fiscal Estatal y H. Ayuntamiento Constitucional localidad en que se ubica el bien a rematar, así como en los estrados del competente en esa demarcación; en la inteligencia de que la primera publicación deberá hacerse en el primer día hábil y la tercera en el noveno día hábil y la segunda, en cualquier día hábil dentro de los nueve días hábiles. Sirve de base para el remate la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Ometepec, Guerrero, 17 de Noviembre del 2017.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. DENISSE PÉREZ CAMPOS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES MONTE CASINO S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

La Ciudadana licenciada Magdalena Olea Godoy, Juez Segundo de Paz en materia Civil del municipio de Acapulco, por auto de fecha veinte de enero del dos mil quince, radico las diligencias de Apeo o Deslinde, bajo el expediente número 103-1/2014, promovido por Jorge Gutiérrez Otero; respecto al lote de terreno marcado con el numero 11 (once), manzana 03 (cero tres) del Fraccionamiento Real de Acapulco, hoy Hornos Insurgentes, de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; ordenando notificar a los colindantes citados por el promovente, expediente transferido mediante acta de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por el Juzgado antes citado; órgano jurisdiccional que fue suprimido en esa fecha, asimismo, por acuerdo de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en fecha veintisiete de septiembre del año multicitado, se prosigue el trámite procesal del expediente que nos ocupa, ante este órgano Jurisdiccional con la nueva denominación de Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, bajo el número 103-1/2014 Bis. La licenciada Delfina Ivette Marcial Radilla, Juez de Paz en materia Civil del municipio de Acapulco de Juárez, ordena notificar a los colindantes por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, y por edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES MONTE CASINO S.A. DE C.V., para que se presente ante la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Paz en Materia Civil del municipio de Acapulco de Juárez, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; debiendo comparecer dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto, a fin de que reciba las

copias simples de traslado de la jurisdicción voluntaria de Apeo o Deslinde y documentos anexos de la misma; así mismo si a su interés conviene, comparezca al desahogo de dicha diligencia, presente escrituras o documentos de su propiedad y/o posesión, designe perito de su parte o se oponga a la misma. Por acuerdo de quince de noviembre del dos mil diecisiete se señaló fecha para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia, señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico el "Sol de Acapulco", por tres veces de tres en tres días; mediando dos días hábiles, entre cada una de las publicaciones.

Se expide el presente en Acapulco de Juárez, Guerrero, el día Diecisiete de Noviembre del Año Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PAZ EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

LIC. BEATRIZ CEBRERO LÓPEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJ-AP-08/2017, relativa al procedimiento de adecuación de la pena, formada con motivo de la solicitud del sentenciado Manuel Sánchez González, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho como víctima, se identifica con las iniciales V.S.E.; el licenciado Vicente Guerrero Campos, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, habilitado al citado Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia dentro de su adscripción; dicto un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, noviembre quince de dos mil diecisiete.

Por recibido el diez y catorce del presente mes y año, el

oficio INE/JDE/VRFE/0841/2017, de nueve del mes y año que transcurre, que suscribe la licenciada Silvia García Leal, Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Guerrero, y el oficio INE/JLE/VS/VRFE/1242/2017, de once del presente mes y año, enviado por telegrama, con número de folio 642729, que suscribe el licenciado David Sandoval Nava, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, con los cuales informan haber realizado una búsqueda en el Padrón Electoral vigente del Registro Federal de Electores, a nivel distrital y nacional, el domicilio de María Ignacia Espinoza Eulogia, sin encontrar registro alguno.

Enterado de su contenido, y toda vez que se ha agotado la búsqueda para la localización de la Representante Legal de la víctima, de lo que se advierte la imposibilidad que existe para su notificación; por tanto, ante el desconocimiento del domicilio de la ofendida, en términos del artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena que la notificación sea mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación estatal; por tanto, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente del contenido del presente proveído y de los diversos de fecha veintitrés y veintinueve de mayo, dos, nueve, catorce, y diecinueve, de junio, tres de agosto, veinticinco de septiembre, dos de octubre, todos del año en curso, sin perjuicio de que también se realice su notificación, en los estrados con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho que tiene la víctima a estar informada del cumplimiento de las penas a que fue condenado el sentenciado de que se trata, y de posibilitar el ejercicio de su derecho a nombrar asesor jurídico que la represente.

En las relatadas condiciones, se señalan las once horas del trece de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá la solicitud de adecuación de la pena, misma que se desarrollará en sala II, de este Juzgado de Ejecución Penal.

En consecuencia, toda vez que el sentenciado Manuel Sánchez González, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, se ordena girar

oficio, por una parte, al Encargado de la Dirección de dicho Centro de Reinserción Social, a efecto de que permita la excarcelación del sentenciado, y en su momento, de ser el caso, su posterior reingreso al indicado centro de reclusión, y por otra, al General Brigadier D.E.M. Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, realice el traslado del sentenciado de que se trata, de dicho centro penitenciario a este Juzgado de Ejecución Penal, y de ser el caso, su posterior reingreso al lugar de reclusión, una vez que concluya la audiencia respectiva, para que continúe compurgando, en su caso, la pena que se le impuso; lo que deberán realizar bajo su más estricta responsabilidad, apercibidos ambos servidores públicos, que de hacer caso omiso, o bien, retrasar el inicio de la audiencia señalada por no cumplir en tiempo y forma con el presente requerimiento, se se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Finalmente, tomando en cuenta lo asentado en la constancia de veintiséis de mayo del año en curso, signada por el licenciado Francisco Javier Orihuela Ortega, en la que hizo constar que al momento de notificar al sentenciado de que se trata, éste le manifestó que su lengua originaria es la Tlapaneca y que entiende poco español; por tanto, a efecto de garantizar su derecho, con fundamento el artículo 20, apartado B, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los diversos 17, 73, 113 fracción XII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, gírese oficio al Coordinador General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que designe perito traductor-intérprete en la lengua Tlapaneca, para que asista al sentenciado Manuel Sánchez González, en la audiencia antes señalada, imponiéndole la obligación a dicho servidor público, que haga la comunicación correspondiente al perito que designe, y esté presente en la hora y fecha antes señalada; apercibidos ambos servidores públicos, en caso de no cumplir con el presente requerimiento, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente

a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, mayo veintitrés de dos mil diecisiete.

Por recibido el veintidós del presente mes y año, el oficio A-75/2017, de diecisiete del presente mes y año, con su anexo, que suscribe el licenciado Samuel Barrera Mendoza, Administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, y Ejecución Penal con sede en esta ciudad, con el que remite, por razón de turno, el escrito de dieciocho de mayo del presente año, que suscribe el sentenciado Manuel Sánchez González, en el cual solicita la Adecuación de la Pena de veinte años de prisión, impuesta en la causa penal 60/2008-I, del índice del entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede en esta ciudad, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona de identidad reservada.

Enterado de su contenido, con fundamento en los artículos 1, 14 (contrario sensu del epígrafe y párrafo primero), 17, lo relativo al epígrafe y su párrafo primero, 18, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, 8, 40 Quáter, último párrafo y 40 Septies, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 24, 25, fracciones I, IV y V, 116, fracción IV, 118, fracción V, 120, 122, 123, fracción I, y 124 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, éste Juzgado de Ejecución Penal, es competente para conocer y resolver la solicitud planteada por el referido sentenciado; en consecuencia, se ordena el inicio del procedimiento de Adecuación de la Pena, bajo el número de carpeta judicial EJ-AP-08/2017, que por su orden le corresponde y háganse las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de su inicio, dése aviso a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en la inteligencia de que dicho sentenciado se encuentra privado de

su libertad en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero.

Por tanto, a efecto de que el resolutor esté condiciones de resolver la solicitud del referido sentenciado se considera necesario conocer su situación jurídica, para ello, dado que el sentenciado promovente Manuel Sánchez González, dice encontrarse privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, requiérase a la Autoridad Penitenciaria del Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, informe a este juzgado, la situación jurídica del sentenciado Manuel Sánchez González, incluyendo, ante que autoridad o autoridades locales o federales, se encuentra a disposición, así como los procesos penales a los que esté sujeto, y el estado procesal actual de aquellos; de igual forma, deberá informar a es juzgado, a quien designa como representante de dicha autoridad penitenciaria para que realice la intervención correspondiente en el procedimiento que se apertura; apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con el numeral 8.2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 103, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene al sentenciado Manuel Sánchez González, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, designe defensor particular que lo asesore en este procedimiento; no obstante a ello, para salvaguardar su derecho al sentenciado a contar con defensor que lo asista, de manera preventiva, gírese oficio a la Coordinadora de los Defensores Públicos con adscripción a los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, para que dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación respectiva, designe un defensor público para que defienda y asesore los intereses del sentenciado Manuel

Sánchez González, imponiéndole la obligación a dicha funcionaria, que haga la comunicación correspondiente al defensor público que designe, para que en el mismo término acepte el cargo conferido; apercibidos ambos servidores públicos, en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

De igual forma, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con el numeral 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, fracciones I, III, IV y V, 3, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una vez que se cuente con el domicilio de la víctima, notifíquese el presente acuerdo; sin embargo, a fin de no dejarlas en estado de indefensión, gírese oficio a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con sede en esta ciudad, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación respectiva, designe asesor jurídico que habrá de representar a la referida víctima; en el entendido de que el nombramiento de que se trata, puede ser revocado en cualquier momento por aquella, para nombrar un asesor jurídico particular, si fuere su deseo; en el entendido de que deberá comunicar tal designación al profesionista que para ello señale, a efecto de que en el mismo término, comparezca ante este juzgado a aceptar el cargo conferido; apercibidos ambos servidores públicos que en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese mismo orden, con fundamento en el artículo 103,

párrafo tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales del sentenciado y la víctima, así como para la vigilancia del debido cumplimiento de la sentencia, gírese oficio al Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Palacio de Justicia con sede en esta ciudad, para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación, designe al Agente del Ministerio Público que intervendrá en este proceso de Ejecución Penal, apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento referido, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, mayo veintinueve de dos mil diecisiete.

Por recibidos el veintiséis y veintisiete del presente mes y año, el oficio FGE/AMPA/76/2017, de veintiséis de mayo del año en curso, que suscribe el licenciado Urbano Hernández Ortiz, Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común, en el que se designa para la intervención en el presente proceso, así como a la licenciada Marina Rojas Ramírez, el escrito de esa misma fecha, que suscribe el licenciado Porfirio Gallardo Mata, Encargado de la Coordinación de los Defensores Públicos, y por el licenciado Rogelio Rendón Mariano, Defensor Público, mediante el cual designa a este último, y acepta y protesta al cargo como defensor del sentenciado Manuel Sánchez González, y los diversos AJ/ZIHUA/164/2017 y AJ/ZIHUA/167/2017, de veintiséis de mayo del presente año, el primero, que suscribe la licenciada Diana Kristal Flores Calvo, Coordinadora de Asesores Jurídicos dependientes de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el que se designa como Asesora Jurídica de la Víctima, así como a los licenciados Ángela Marbella Aceves Palacios, Erika Leticia Ramírez Chávez y Carlos Calvo Castañeda, este último como representante común; y en el último dichos asesores jurídicos aceptan y protestan el cargo.

Enterado de sus contenidos, se tienen por hechas las

designaciones de los profesionistas en comento, así como, por aceptando y protestando el cargo conferido, respectivamente. Notifíquese y cúmplase..

Zihuatanejo, Guerrero, junio dos de dos mil diecisiete.

Por recibido el uno del presente mes y año, el oficio 0619/2017, de treinta y uno de mayo del año en curso, que suscribe el licenciado Moisés Chopin Meza, Director del Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, con el cual remite la situación jurídica del sentenciado Manuel Sánchez González, y designa al licenciado José Carlos Patricio Esteban, Secretario General de ese Centro Penitenciario, como representante de dicha Autoridad Penitenciaria, para intervenir en el presente procedimiento.

Enterado de su contenido, se tiene por hecha la designación del licenciado José Carlos Patricio Esteban, para los efectos que indica; así mismo, se tiene a la Autoridad Penitenciaria rindiendo el informe requerido, consistente en la situación jurídica del sentenciado Manuel Sánchez González; en consecuencia, con fundamento en el artículo 124, tercer párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con copia del escrito de solicitud de Adecuación de la Pena y del oficio de cuenta con su anexo, córrase traslado a las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su interés convenga.

Ahora bien, de la situación jurídica que remite la Autoridad Penitenciaria, se advierte que a Manuel Sánchez González, se le instruyó la causa penal 52-I/2008, por el delito de violencia intrafamiliar, en agravio de María Ignacia Espinoza Eulogia, y el veintidós de mayo de dos mil ocho, se decretó libertad al haberse extinguido la acción penal por otorgamiento del perdón de la ofendida; así también, se le instruyó la diversa causa penal 60-I/2008, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho como víctima, se identifica con las iniciales V.S.E., a veinte años de prisión y multa de \$15,345.00 (quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en la sentencia de nueve de junio de dos mil diez, todas instruidas por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, de las cuales, actualmente se encuentra cumpliendo la pena de veinte años de prisión, dictada en esta última causa penal, computable a partir del treinta de mayo de dos mil ocho, de acuerdo al

oficio 033/2011, de cinco de enero de dos mil once, emitido por la Dirección General de Reinserción Social en el Estado.

En consecuencia, a efecto de que este juzgador se encuentre en condiciones de resolver lo conducente, gírese oficio al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación oficial, remita copia certificada legible de la sentencia de nueve de junio de dos mil diez, dictada en la causa penal 60-I/2008, del índice del entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, instruida en contra de Manuel Sánchez González, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho como víctima, se identifica con las iniciales V.S.E.; de la resolución dictada por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el oficio 033/2011, de cinco de enero de dos mil once, emitido por la Dirección General de Reinserción Social en el Estado, y el domicilio de la Representante Legal de la víctima, para recibir notificaciones.

En las relatadas condiciones, una vez que se cuente con el domicilio de la Representante Legal de la víctima, con fundamento en el artículo 120, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, córrasele traslado para que dentro del mismo término señalado en líneas que preceden, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, junio nueve de dos mil diecisiete.

Por recibido el ocho del presente mes y año, el oficio 994, de ocho del presente mes y año, que suscribe el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, mediante el cual informa el impedimento que tiene para remitir lo requerido en el diverso oficio 434-CE/2017, enviado por este Juzgado de Ejecución Penal, relativo a las copias solicitadas de la causa penal 60/2008-I, que se instruyó en contra de Manuel Sánchez González, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho víctima, se identifica con las iniciales V.S.E.

Enterado de su contenido, intégrese a la carpeta judicial correspondientes para que obre como corresponda.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, junio catorce de dos mil diecisiete.

Por recibido el trece del presente mes y año, el oficio AJ/ZIHUA/186/2017, de esa misma data, que suscribe el licenciado Carlos Calvo Castañeda, Asesor Jurídico de la víctima, mediante el cual, da contestación a la solicitud de Adecuación de la Pena, formulada por el sentenciado Manuel Sánchez González, y por las razones que expone, solicita el pago de la reparación del daño a favor de la víctima, al que fue condenado el referido sentenciado.

Enterado de su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que hace el licenciado Carlos Calvo Castañeda, Asesor Jurídico de la víctima, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; en consecuencia, intégrese a la carpeta judicial correspondientes para que obre como corresponda.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, junio diecinueve de dos mil diecisiete.

Por recibido el catorce del presente mes y año, con su anexo, el oficio SSP/SSP/DAJDHP/SADHMP/0991/2017, de seis del presente mes y año, que suscribe el licenciado Isaías Juárez Martínez, Encargado de la Dirección General de Reinserción Social del Estado, con el cual remite el diverso oficio 313/2017, de dos de junio de la anualidad que transcurre, signado por el licenciado Oscar Cuevas Ramírez, Delegado Regional en la Costa Grande de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en el que informa que al realizar una visita al interior del Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, atendió al sentenciado Manuel Sánchez González, quien le solicitó le auxiliara con el trámite para obtener un beneficio de libertad anticipada, en relación a la pena de veinte años de prisión, que le fue impuesta por el delito de violación equiparada, en la causa penal 60/2008-I, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta.

Enterado de su contenido, y de la naturaleza de lo pedido, primeramente se puntualiza que, en este Juzgado de Ejecución

Penal, se instruye la Carpeta Judicial EJ-AP-08/2017, con motivo de la solicitud de adecuación de la pena que formuló el sentenciado Manuel Sánchez González, respecto de la pena de veinte años de prisión que le fue impuesta por el delito de violación equiparada, en la citada causa penal 60/2008-I, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta; carpeta judicial en la que actualmente se encuentra substanciándose el Procedimiento respectivo de Adecuación de la Pena.

Puntualizado lo anterior, debe atenderse que del anexo que remite el licenciado Isaías Juárez Martínez, Encargado de la Dirección General de Reinserción Social del Estado, consistente en el oficio 313/2017, de dos de junio de la anualidad que transcurre, signado por el licenciado Oscar Cuevas Ramírez, Delegado Regional en la Costa Grande de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se deriva que el sentenciado Manuel Sánchez González, solicita un beneficio de libertad anticipada.

Luego, al encontrarse en trámite el procedimiento de adecuación de la pena que previamente promovió el sentenciado de que se trata, y ser una figura jurídica de naturaleza distinta al beneficio de libertad anticipada, que debe resolverse previamente a la citada solicitud de beneficio de libertad anticipada que pretende el sentenciado, por el momento no ha lugar a aperturar la carpeta de ejecución correspondiente, relativa a dicho beneficio de libertad anticipada.

Notifíquese la presente determinación al sentenciado Manuel Sánchez González, y a los servidores públicos que suscriben los oficios de cuenta. Cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, agosto tres de dos mil diecisiete.

Por recibido el dos del presente mes y año, el oficio 1244, y su anexo, de veinticinco de julio del presente año, suscrito por el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, con el cual remite un legajo en copia certificada de la causa penal 60/2008-I, del índice de ese juzgado, que se instruyó en contra de Manuel Sánchez González, por el delito de violación equiparada, en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho como víctima, se identifica

con las iniciales V.S.E; integrado por doscientas veintiséis fojas útiles, compuestas por los datos de la Representante Legal de la víctima, María Ignacia Espinoza Eulogia, la sentencia de nueve de junio de dos mil diez, dictada por el entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la que se le impuso una pena privativa de libertad de VEINTE AÑOS PRISIÓN y trescientos días multas, que equivalen a la cantidad de \$15,345.00 (quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), además, se le condenó al pago de la reparación del daño, sin cuantificación alguna, dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía e instancia correspondiente; la resolución de cuatro de noviembre de dos mil diez, dictada por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca VII-895/2010, en la cual se CONFIRMA la resolución dictada por Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta; y el oficio 033/2011, de cinco de enero de dos mil once, signado por el licenciado David Clemente Herrera Mijangos, Director General del Régimen Penitenciario en el Estado, en cual indica que la sanción impuesta en la referida sentencia, se empezará a contar a partir del treinta de mayo de dos mil ocho.

Enterado de su contenido, glósese el de cuenta y su anexo a la carpeta judicial en la que se actúa, para que obre como corresponda.

Ahora bien, de las constancias remitidas, se advierte que la Representante Legal de la víctima, María Ignacia Espinoza Eulogia, tiene su domicilio ubicado en la colonia Villahermosa, lugar conocido como las Pozas, del Poblado de Coacoyul, precisamente en la huerta del señor Salvador, (dejando recado con la señora María de Lourdes teléfono 55 3 88 45), del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; por tanto, a efecto de garantizar el derecho de la referida víctima, de estar informada del proceso penal, incluso de la etapa de ejecución de las penas, se instruye al notificador de este juzgado, notifique a la referida víctima el contenido del presente acuerdo y los diversos de fechas veintitrés y veintinueve de mayo, dos, nueve, catorce y diecinueve de junio, todos del presente año, con su debido anexo para traslado.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, septiembre veinticinco de dos mil

diecisiete.

Visto el estado que guarda la carpeta judicial de ejecución penal EJ-AP-08/2017, formada con motivo de la solicitud del beneficio de adecuación de la pena solicitado por el sentenciado Manuel Sánchez González, por el delito de Violación Equiparada, cometido en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho como víctima, se identifica con las iniciales V.S.E.; del que deriva que de la constancia de notificación levantada por el notificador de este juzgado el cuatro de agosto del presente año, se advierte que la representante legal de la víctima María Ignacia Espinoza Eulogia, no pudo ser notificada en el domicilio ubicado en colonia Vistahermosa, lugar conocido como las Pozas, del Poblado del Coacoyul, precisamente en la huerta del señor Salvador, del municipio de Zihuatanejo Guerrero.

Ahora bien, dado que se desconoce la localización de la víctima, y a efecto de que esté debidamente informada del presente procedimiento de adecuación de la pena, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, fracciones I, III, IV y V, 3, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concatenados con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ordena girar oficios al Vocal de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, al Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, al Director de Catastro del H. Ayuntamiento, a la oficina jurídica de Teléfonos de México (TELMEX), y al gerente o encargado del Servicio de Televisión por Cable, todos con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, informen si localizan en su base de datos, el o los domicilios de la Representante Legal de víctima de iniciales V.S.E., María Ignacia Espinoza Eulogia, aperecidos cada uno, que en caso de ser omiso en lo requerido, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del

salario mínimo.

En relatadas condiciones, y una vez que se cuente con la información solicitada se señalara fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia en la que se resolverá la controversia de adecuación de la pena solicitada por el sentenciado de mérito.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, octubre dos de dos mil diecisiete.

Por recibidos el veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del presente año, el oficio sin número, de veintidós de septiembre del año en curso, que suscriben los licenciados Verónica Lucas Mojica y Raúl Rayo Trujillo, en el que, la primera, como Coordinadora de los Defensores Públicos de los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, y por las razones que expone, designa al licenciado Raúl Rayo Trujillo, como defensor público del sentenciado Manuel Sánchez González, así mismo, el licenciado Raúl Rayo Trujillo, acepta y protesta el cargo como defensor del referido sentenciado; el escrito de veintiséis de septiembre de la presente anualidad, que suscribe la licenciada Rosario Vaca Guajardo, Jefe administrativo Sistema Zihuatanejo MEGACABLE; el escrito sin fecha, y su anexo, que suscribe el contador público Antonio Hernández Abarca, Superintendente de Suministro Básico; el oficio 1031/2017, de veintiocho de septiembre de la anualidad que transcurre, que suscribe el licenciado Omar Rosales Cruz; el oficio DCM/0223/2017, de veintiocho de septiembre del año en curso, que suscribe Pedro E. Acosta Ayvar, Director de Catastro Municipal de esta ciudad; el oficio DCAPAZ/DJ/482/2017, de veintiocho de ese mismo mes y año, que suscribe la arquitecta Elizabeth Cruz López, Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo; mediante los cuales informan que no localizaron en sus bases de datos, registro alguno a nombre de María Ignacia Espinoza Eulogía.

Enterado de sus contenidos, se tiene por hecha la designación del licenciado Raúl Rayo Trujillo, como defensor público del sentenciado Manuel Sánchez González.

Por otro lado, se tiene a los servidores públicos en comento, por rindiendo la información requerida dentro del término señalado en diverso proveído de veinticinco de

septiembre del año en curso; intégrense los de cuenta a la carpeta judicial de ejecución en que se actúa para que obre como corresponda.

En mérito de lo anterior, una vez que se cuente con la información requerida al Vocal de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, se acordará lo conducente.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.